



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23926
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



RESOLUCION N° 23917 SA
Treinta y uno (31) de Julio de 2014
Radicado: 23917

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

HECHOS

El día Siete (7) de Abril de 2014, en compañía de la oficina del RIMB, se procedió a realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No. 30-65 de Bucaramanga, dentro de la cual presentaron los documentos al día para ejercer la actividad comercial de Parquero, pero se verifico claramente que ejercen un cambio de actividad comercial, ya que la actividad comercial que en realidad ejercen es la de cooperativa de transporte de pasajeros y encomiendas, sin contar con el permiso para ejercer dicha actividad comercial, evidenciándose el incumplimiento a las normas concernientes a los establecimientos de comercio, estipuladas entre otras en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008. Por lo tanto se les realizo el respectivo requerimiento con el fin de que tramitaran y presentaran la respectiva licencia de funcionamiento otorgada por la secretaria de planeación municipal para ejercer la actividad comercial de cooperativa de transporte de pasajeros y encomiendas.

ACTUACION PROCESAL

1. El día Siete (7) de Abril de 2014, se procedió a avocar conocimiento de la investigación en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la en la Carrera 19 No. 30-65 de Bucaramanga y por tal motivo se requirió a dicho propietario mediante oficio mismo día, con el fin de que presentara los respectivos documentos exigidos por la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, además en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23926
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Dicho requerimiento fue recibido en el establecimiento de comercio el día cuatro (4) de Julio de 2014.

2. El tres (3) de Julio de 2014, se procedió a se procedió a revisar el registro de establecimientos comerciales de la secretaría de hacienda y se pudo verificar que el establecimiento ubicado en la Carrera 19 No. 30-65 de Bucaramanga, cuenta con el permiso de uso de suelo, destinación y ubicación para ejercer la actividad comercial de Parqueadero a nombre de la señora BERTHA NIÑO NIÑO, mas no tiene permiso para ejercer la actividad comercial de cooperativa de transporte de pasajeros y encomiendas.

IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No. 30-65 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de cooperativa de transporte de pasajeros y encomiendas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Requerimiento enviado y recibido el cuatro (4) de Julio de 2014 en las instalaciones del establecimiento de comercio como lo demuestra el folio 8 del expediente.
- Acta levantada en las visita realizada el Siete (7) de Abril de 2014, por esta dependencia al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No. 30-65 de Bucaramanga.
- Registro de industria y comercio No. 099581.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23926
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2° de la mencionada Ley.

El día Siete (7) de Abril de 2014, se procedió a realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No. 30-65 de Bucaramanga, dentro de la cual presentaron los documentos al día para ejercer la actividad comercial de Parquero, pero se verifico claramente que ejercen un cambio de actividad comercial, ya que la actividad comercial que en realidad ejercen es la de cooperativa de transporte de pasajeros y encomiendas, sin contar con el permiso para ejercer dicha actividad comercial, evidenciándose el incumplimiento a las normas concernientes a los establecimientos de comercio, estipuladas entre otras en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008. Por lo tanto se les realizo el respectivo requerimiento con el fin de que tramitaran y presentaran la respectiva licencia de funcionamiento otorgada por la secretaria de planeación municipal para ejercer la actividad comercial de cooperativa de transporte de pasajeros y encomiendas, pero nunca se presentaron en la presente inspección, con el fin de legalizar su verdadera actividad comercial.

En consecuencia, de conformidad al Art. 4° de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación y requirió mediante escrito enviado y recibido el día Cuatro (4) de Julio de 2014 en las instalaciones del establecimiento, como se puede verificar en el folio 8 del expediente, al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No. 30-65 de Bucaramanga, donde opera la la actividad comercial de cooperativa de transporte de pasajeros y encomiendas, esto con el fin de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995. Pero también hicieron caso omiso a dicho requerimiento.

Por lo tanto claramente se evidencio que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No. 30-65 de Bucaramanga estaba ejerciendo un cambio de actividad comercial ya que en la visita realizada el día Siete (7) de Abril de 2014 se verifico que la verdadera actividad comercial es la de cooperativa de transporte de pasajeros y encomiendas, lo cual no está permitido, ya que no cuentan con el permiso del uso del suelo, para ejercer la actividad de venta de pasajes y transporte de pasajeros y encomiendas, por lo que se certifica que este establecimiento viene funcionando sin el lleno de los requisitos exigidos en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23926
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



2008 ya que no cuenta con los documentos que legalicen la actividad Comercial de venta de pasajes y transporte de pasajeros y encomiendas, y este es un requisito indispensable que exige la Ley 232 de 1995 para el normal funcionamiento de los establecimientos comerciales.

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio que funciona en la Carrera 19 No. 30-65 de Bucaramanga, viene incumpliendo con la Ley 232 de 1995, y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: “...**Artículo 2.** es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) **Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.**

- b) **Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;**

- c) **Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;**

- d) **Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;**

- e) **Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.**

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el establecimiento de comercio que funciona en la Carrera 19 No. 30-65 de Bucaramanga, debe tener en regla y al día todos y cada uno de los documentos vigentes





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23926
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



que exige la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 que legalizan su actividad comercial, esto es, contar con cámara de comercio, estar a paz y salvo con derechos de autor y además como se dejó dicho en el párrafo anterior con Registro de Industria y Comercio otorgado por la Secretaria de Hacienda Municipal previa viabilidad del uso del suelo por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga, para ejercer solo la actividad comercial que le fue otorgada y permitida.

DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora BERTHA NIÑO NIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.353.875, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No. 30-65 de Bucaramanga, cuya actividad es la Parquadero, con multa de TRES (3) SALARIO MINIMO LEGALE MENSUALE VIGENTE, EQUIVALENTE A LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.848.000=) M/CTE.

ARTICULO SEGUNDO: Adviértasele a la infractora que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora BERTHA NIÑO NIÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.353.875, en calidad de propietaria, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No. 30-65 de Bucaramanga, cuya actividad es la Parquadero.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 23926
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	CODIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



15

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la desfijación del aviso que la notifica si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GEORGINA BUENO TORRES

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyecto y Elaboro: JHON PINILLA.



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co